



DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

LEGISLACIÓN PROPIA Y COMPLEMENTARIA

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ECONOMÍA

ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

ESTATUTOS DEL DECANATO

MARZO 2016

INDICE

Presentación	Pág. 3
Decreto de Aprobación	4
ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ECONOMÍA	5
ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS	9
ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES	14
ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO	21
ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL	27
ESTATUTOS DEL DECANATO	34

~

Presentación

Me es grato presentar a las Comunidades y a todos los colaboradores de la Iglesia de San Marcos de Arica, la siguiente colección de “LEGISLACIÓN PROPIA Y COMPLEMENTARIA”, con esta edición ponemos al día los diferentes estatutos que venían acompañando nuestro quehacer pastoral y completamos los que aún faltaban por redactar.

En este trabajo han participado los Consejos que ya tenían su estatuto y era conveniente actualizar, así como laicos que según su competencia profesional, han aportado para tener unas normas adecuadas y sencillas, que acompañen nuestra dedicación a la evangelización.

Las entregamos para que sean de ayuda, nos fortalezcan en la corresponsabilidad y el cuidado de aquellos que el Señor nos envía a evangelizar.

Como criterio de interpretación y de aplicación de “LEGISLACIÓN PROPIA Y COMPLEMENTARIA”, quisiera que no se nos olvide lo que expresa el CIC en el c. 1752 “...guardando la equidad canónica y teniendo en cuenta la salvación de las almas, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia”, que siempre y en todo nuestro vivir como discípulos misioneros busquemos la salvación de todos y de modo especial de los que el mismo Señor señala como sus preferidos, a saber los pobres y marginados, que hacia ellos estén dirigidas todas nuestras energías.

Dios les bendiga y acompañe.

+ MONS. MOISÉS C ATISHA CONTRERAS
OBISPO DE SAN MARCOS DE ARICA



DIÓCESIS SAN MARCOS DE ARICA

Ref.: SE PROMULGAN ESTATUTOS DIÓCESANOS
C./11/2016

Arica, 01 de marzo de 2016

TENIENDO PRESENTE:

1. El parecer del Consejo Pastoral
2. El parecer del Colegio de Consultores.
3. Las enseñanzas del Concilio Vaticano II;
4. La necesidad de actualizar nuestra legislación.
5. El parecer del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.
6. Considerando los cánones 469, 502, 513, 536, 537, 553, 1276 y 1280 del CIC

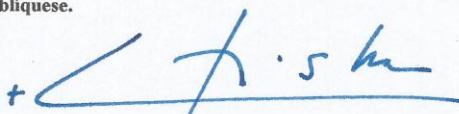
DECRETO

- A. **Promúlguese** como legislación propia y complementaria los siguientes Estatutos de los correspondientes Consejos:

ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS
 ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL
 ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ECONOMÍA
 ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO
 ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES
 ESTATUTOS DEL DECANATO

- B. Por este mismo acto, quedan derogados todos los Estatutos y normas que anterioridad, a la fecha de este decreto rigiesen los anteriores consejos.

Tómese razón, comuníquese, archívese y publíquese.


 + Mons. MOISÉS CARLOS ATISHA CONTRERAS
 Obispo San Marcos de Arica


 Pbro. BERNARDO CARQUÍN PALMA
 Secretario Canciller



21 de Mayo N° 912
 Casilla 147
 Arica – Chile

Fono Fax: (56-58) 2251393
 E-mail: obispado.de.arica@entelchile.net
 E-mail: arica@episcopado.cl

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ECONOMÍA

Capítulo 1º Naturaleza del Consejo

Art. 1. El consejo Diocesano de Economía es un organismo de carácter colegial, que tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis.

Art. 2. Es responsabilidad del Consejo Diocesano de Economía organizar la economía de la comunidad de forma que ésta tome progresiva conciencia de sus responsabilidades eclesiales y cumpla del mejor modo posible la misión apostólica y su fin específico: “La comunidad cristiana debe establecerse desde el principio de tal forma que en lo posible sea ella misma capaz de satisfacer sus propias necesidades.”

Capítulo 2º Competencias del Consejo Diocesano de Economía

Art. 3. Corresponde al Consejo Diocesano de Economía:

- 1.- Determinar el modo con que el ecónomo diocesano debe administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del obispo.
- 2.- La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual presentado por el ecónomo diocesano.
- 3.- La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual presentado por las parroquias, presentado dentro del primer cuatrimestre de cada año.
- 4.- Dar su consentimiento para la realización de los actos de administración extraordinaria. Se entiende por actos de administración extraordinaria los declarados expresamente tales por la norma del derecho, los que modifican sustancialmente las estructuras del patrimonio del ente jurídico en cuestión y los que suponen un riesgo notable para el mismo.
- 5.- Dar su consentimiento para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile

Art. 4. Así mismo, el Consejo Diocesano de Economía deberá ser oído por el Obispo:

- 1.- Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria.

- 2.- Al determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del obispo.
- 3.- Para disminuir las cargas fundacionales de una causa pía.
- 4.- En la realización de actos de administración de mayor importancia, que están dentro de la administración ordinaria.
- 5.- En el nombramiento y remoción del ecónomo diocesano.
- 6.- Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del obispo un tributo para subvenir las necesidades de las Diócesis.
- 7.- Al establecer el reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan su servicio en la Diócesis y se abonan con cargo al fondo de sustentación del clero.
- 8.- En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Art 5. Al Consejo Diocesano de Economía se le encomienda:

- 1.- Sugerir al Obispo Diocesano los criterios generales según los cuales debe realizarse la administración de bienes de la Diócesis.
- 2.- Proponer los criterios de Distribución del Fondo Común Diocesano, de acuerdo con los propios estatutos.
- 3.- Velar para que la custodia y administración de los Depósitos Patrimoniales de las entidades jurídicas públicas dependientes del Obispo Diocesano se realicen con las debidas precauciones y de acuerdo con la legislación canónica y civil que le sea de aplicación.
- 4.- Velar para que se mantenga al día el inventario de bienes de la Diócesis.

Capitulo 3º, Composición del Consejo Diocesano de Economía.

Art.6. El Consejo Diocesano de Economía estará presidido por el Obispo o por su delegado.

Art 7. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía serán:

- 1.- Por razón de su cargo, el Obispo o quien éste nombre en su representación.
- 2.- Al menos tres fieles laicos, designados por el Obispo Diocesano, que sean expertos en materia de economía y en derecho civil y de probada integridad.
- 3.- El ecónomo diocesano con voz pero sin voto.

Art. 8. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía, serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser renovados por otros quinquenios.

Capítulo 4° Derechos y deberes de los miembros del Consejo Diocesano de Economía.

Art.9. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía tienen el derecho:

- 1.- De ser convocado formalmente y recibir con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- Participar con voz y voto en todas las sesiones del consejo.
- 3.- Hacer llegar al Obispo las sugerencias que estimen pertinentes.

Art.10. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía tienen el deber de:

- 1.- Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.
- 2.- Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos a tratar según el orden del día de cada sesión.
- 3.- Ser discretos en las deliberaciones de los asuntos tratados.

Art. 11. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía dejan de pertenecer al mismo por:

- 1.- Cumplirse el plazo de su nombramiento.
- 2.- Renuncia voluntaria justificada y aceptada por el señor Obispo.
- 3.- Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que forman parte del Consejo.
- 4.- Se producen tres ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Diocesano de Economía.
- 5.- Por razones graves, el Obispo Diocesano puede destituir a un miembro del Consejo.

Art. 12. Cuando un miembro del Consejo Diocesano de Economía cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

Capítulo 5°. El Secretario del Consejo.

Art. 13. Actuará como secretario, con voz y sin voto, el Ecónomo Diocesano, y en caso de ausencia de éste, el miembro más joven del consejo.

Art. 14. Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de reuniones del Consejo.
- 2.- Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- 3.- Levantar acta de las sesiones del Consejo, en la que consten los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 4.- Comunicar los acuerdos que se le indiquen.
- 5.- Certificar y dar fe de los acuerdos tomados en el Consejo.
- 6.- Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo.
- 7.- Custodiar y archivar las actas y toda la documentación del Consejo.

Capítulo 6°. Funcionamiento del Consejo Diocesano de Economía.

Art. 15. El Consejo Diocesano de Economía se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuando el Obispo Diocesano lo considere oportuno.

Art. 16. A efectos de votaciones es el Presidente quien decide si procede someter a votación, y secreta cuando convenga algún asunto. Cuando se proceda a la votación, no tiene voto el Obispo o quien le represente y el Ecónomo Diocesano.

Art. 17. En su actuación. El Consejo Diocesano de Economía buscará el asesoramiento de las siguientes comisiones:

- a) Comisión diocesana técnico-financiero.
- b) Comisión diocesano para el sostenimiento de la iglesia.
- c) Comisión diocesana de nuevos templos y seguimiento de obras.
- d) Comisión diocesana de patrimonio histórico-artístico.

El Consejo Diocesano de Economía podrá encomendar el estudio de algunos asuntos concretos a una Comisión de estas comisiones con el fin de que le ofrezca los informes técnicos y asesoramiento que se considere oportuno.

Art. 18. El consejo Diocesano de Economía podrá encomendar el estudio de algunos asuntos concretos a una Comisión de trabajo, que será presidida por un miembro del Consejo y que deberá presentar al Consejo sus resultados para que sean valorados y en su caso aprobarlos.

Art. 19. La presente legislación se modificará en las siguientes circunstancias: cuando la legislación universal de la Iglesia cambie, sea necesario para mejorar el funcionamiento de la Iglesia diocesana; el modo de su modificación se definirá según sea las circunstancias y la manera más eficaz de realizarlo.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 1.- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos es un órgano pastoral obligatorio de carácter asesor del Párroco, formado por fieles que ayudan al párroco en la administración de los bienes de la parroquia.

Art. 2.- En su funcionamiento estarán regidos por el Código de Derecho Canónico, por la legislación complementaria de la CECh, por el presente Estatuto Diocesano y por las normas especiales que el Obispo emita.

I. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Art.3.- Debe existir en cada parroquia independiente del número de fieles, un Consejo Parroquial de Asuntos económicos integrado por el Párroco y al menos tres laicos designados por el Párroco, debiendo ser siempre un número impar de laicos. Será presidido por el Párroco y designará de entre sus miembros un coordinador, cuyo nombre será presentado al Obispo quien dictará el correspondiente decreto de nombramiento, un secretario y un tesorero.

Art. 4.- Esta designación se hará por un periodo de 2 años, remitiendo copia de la misma al Obispo y al Archivo de la Curia. Los consejeros cesarán en sus cargos por el transcurso del período de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, comisión de delitos civiles y penales. También será causal de cesación en el cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de consejero. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un consejero, el párroco, nombrará un reemplazante que durará por el resto del período que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.

Art. 5.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 2 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los consejeros y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. Estas comunicaciones podrán ser suplidas por medios electrónicos. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en

que se celebrará. El quórum para sesionar será de dos miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el Presidente o en su defecto el Coordinador.

Art. 6.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los consejeros que hubieran concurrido a la sesión. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

Art. 7.- El cargo de consejero se servirá ad-honorem.

II. REQUISITOS

Art. 8.- Requisitos a considerar para elegir a los consejeros:

1. - Ser fieles cristianos, es decir, hombres o mujeres bautizados.
- 2.- Estar en comunión con la Iglesia, la que en el lenguaje canónico se traduce en la comunión de fe, sacramentos y régimen eclesiástico.
- 3.- Distinguirse por su integridad moral y gozar de buena fama.
- 4.- Ser expertos en materia económica y de derecho civil, o a lo menos, dominio conocido de temas de administración y contabilidad básica.
5. - No pueden ser parientes cercanos del párroco -hasta cuarto grado de consanguinidad y afinidad. Esto quiere decir, que quedan excluidos hasta sus primos hermanos y los cónyuges de éstos.
- 6.- Gozar de reconocida honestidad, de amor a la Iglesia y al apostolado
7. - Caracterizarse por su transparencia y entrega.
- 8- Estar dispuestos a destinar parte de su tiempo.
9. - Tener condiciones para trabajar en equipo. - Estar capacitados para generar soluciones creativas tanto para obtener los ingresos permanentes que requieren las actividades normales de la parroquia, como los aportes especiales para financiar otros proyectos. - Al menos uno de ellos debe participar activamente en el Consejo Pastoral para asegurar la coordinación entre ambos Consejos.

III. FUNCIONES

Art. 9.- Son funciones del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos: planificar, promover y ejecutar la gestión económica y financiera de la parroquia, con el objeto de satisfacer las necesidades propias de la misión de la Iglesia. En especial deberá:

- 1.- Definir los proyectos específicos de la parroquia, analizar sus prioridades desde el punto de vista pastoral y la factibilidad de obtener el financiamiento necesario. Estos deben ser enviados a la competente autoridad diocesana quien podrá efectuar observaciones. Cuando el proyecto exceda de 500 Unidades de Fomento o la unidad que la reemplace, o requiera aporte externo debe solicitarse su aprobación a la competente autoridad diocesana.

- 2.- Colaborar con el párroco en la confección del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada año para permitir la adecuada programación de las actividades parroquiales y aprobar el balance anual que han de presentarse a la competente autoridad diocesana
3. - Confeccionar y tener al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia, copia del cual se remitirá a la competente Autoridad Diocesana.
- 4.- Llevar una lista detallada de los distintos tipos de ingresos parroquiales: colectas, 1%, estipendios, oblaciones de los fieles, entre otros.
- 5.- Para asegurar el necesario financiamiento de las actividades normales de la parroquia, es importante organizar eficientemente la recaudación de la Contribución a la Iglesia. De esta manera, se compatibilizan una mayor recolección junto a un conveniente control
6. - Cuidar la conservación y rendimiento de los bienes que forman parte del patrimonio de la parroquia.
7. - Buscar asesoría externa en cuestiones económicas, fiscales y laborales, según sea el caso. - Procurar que la parroquia colabore con la diócesis y la Iglesia Universal en sus necesidades. - Informar de la marcha de sus cuentas a la comunidad parroquial.
8. - Informar semestralmente de las cuentas a la Autoridad Diocesana.
- 9.- Servir de nexo entre los feligreses y el párroco en materias económicas.
- 10.- Cooperar con el Consejo Pastoral en los aspectos financieros de proyectos pastorales y sociales de la parroquia.
11. - Proponer y obtener fuentes de financiamiento para la ejecución de los programas de corto y mediano plazos.
12. - Velar por los beneficios parroquiales incluyendo aquí los de grupos parroquiales.
- 13.- Establecer los contactos y efectuar las presentaciones que sean necesarias ante fundaciones, corporaciones, empresas, entidades solidarias nacionales o extranjeras, de gobierno, las municipalidades, etc. para obtener fondos.
14. - Definir los procedimientos que aseguren la transparencia y el control interno en el manejo de los recursos de la parroquia.
- 15.- Asegurar la continuidad de la gestión administrativa y financiera de la parroquia en caso de ausencia del párroco y ante cualquier eventualidad.

Del Coordinador

Art. 10.-Son funciones:

- 1.- acompañar al párroco en el funcionamiento del Consejo Pastoral de Asuntos Económicos.
2. - reemplazarlo en caso de ausencia y cuando el párroco lo solicite en las reuniones del Consejo Pastoral de Asuntos Económicos.
- 3.- todas aquellas funciones en especial le encomiende el Párroco.

Del Tesorero:

Art. 11.- Son funciones:

- 1.- Mantener al día la contabilidad parroquial
- 2.- velar por el cumplimiento del control de la ejecución presupuestaria.
- 3.- Recepcionar y controlar los ingresos, así como la emisión y control de los gastos presupuestados y autorizados, así como de las rendiciones de cuentas de colectas especiales, 1% Cali, proyectos y otras.
- 4.- Preparar balances parroquiales y prepara la información a entregar a la comunidad por los medios establecidos.
- 5.- firmar conjuntamente con el Párroco las operaciones en cuenta corriente bancaria de la Parroquia, en el caso que no sea el coordinador.

Del Secretario:

Art.12.- Son funciones:

- 1.- Mantener al día la documentación necesaria para el funcionamiento del Consejo, como correspondencia, circulares, presupuestos, balances, inventarios, proyectos, entre otros. - Mantener al día el libro de actas de reuniones del Consejo.

IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art.13.- El Consejo debe elaborar un plan de trabajo con objetivos y actividades concretas, de manera de asignar tareas y plazos a cada uno de sus integrantes para, con posterioridad, evaluar periódicamente de qué manera todo esto se ha cumplido. Estas tareas pueden ser de carácter permanente -como la supervisión de la contabilidad, el control de la recaudación de la Contribución a la Iglesia, o de análisis y solución de problemas puntuales - como la determinación de los procedimientos a seguir y modernización de la gestión en concordancia con las normas canónicas; obtención del financiamiento para determinado proyecto, optimización de la dotación de personal de la parroquia, estudio de las mejores alternativas para la realización de un proyecto, etc.

Sesiones del Consejo de Asuntos Económicos.

Art. 14.- Deben tener una hora de inicio y término y desarrollarse en un lugar adecuado. Cada reunión debe comenzar con la lectura del acta de la sesión anterior. Si es aprobada, la deben firmar todos los que hayan asistido a ella. A continuación, cada integrante del Consejo debe rendir cuenta del avance logrado en la ejecución de las labores a las que se comprometió. Debe dejarse constancia por escrito en un libro de Actas de la concurrencia de los consejeros, las tareas asignadas a cada uno, las deliberaciones y los acuerdos adoptados en cada reunión. Las actas firmadas deben ser adheridas en un "Libro de Actas", el que quedará a cargo del Secretario del Consejo.

V. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN.

Art. 15.- Cualquier dificultad acerca del contenido e interpretación de estos estatutos será resuelta directamente por el Obispo de la Diócesis.

Art.16.- Estos estatutos sólo pueden ser modificados por el Obispo de la Diócesis.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONSULTORES

CAPÍTULO 1º

Constitución del Colegio de Consultores

Art. 1. El Colegio de Consultores es el organismo consultivo diocesano más importante. Está constituido, por sacerdotes pertenecientes al Consejo Presbiteral de la Diócesis, nombrados libremente por el Obispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por derecho o por el propio Obispo, en orden al mejor gobierno de la Diócesis (c. 502 § 1).

CAPÍTULO 2º

Conformación del Colegio de Consultores

Art. 2. El número de miembros del Colegio ha de ser no inferior a seis ni superior a doce (c. 502 § 1)

CAPÍTULO 3º

Presidencia del Colegio

Art. 3. Preside el Colegio en sede plena el Obispo diocesano. En caso de sede impedida, lo preside aquél que provisionalmente hace las veces de Obispo, a tenor de lo previsto en el c. 413 §§ 1 y 2.

En sede vacante, preside el Colegio aquél que provisionalmente hace las veces de Obispo, a tenor de los cc. 418, 419 y 421.

En situación de sede impedida o vacante, si aún no hubiera sido constituido quien provisionalmente haga las veces del Obispo, corresponde la presidencia del Colegio previendo los siguientes casos:

1. Mientras no sea constituido quien provisionalmente hace las veces de Obispo, preside el Colegio de Consultores el sacerdote de dicho colegio que sea más antiguo por su ordenación (c. 502 § 2).
2. Si la Santa Sede no dispone otra cosa (c. 419), el sacerdote del Colegio de Consultores más antiguo por su ordenación (c. 502 § 2) ha de convocar al Colegio de Consultores (c. 419) para elegir Administrador Diocesano antes de ocho días a partir del momento en que éste reciba la noticia de la vacante de la sede (c. 421). Lo mismo se habrá de hacer en el caso de Sede impedida según c. 413 § 2.

3. No será obligatorio convocar a quienes conste que están ausentes de la Diócesis. Si es el presidente quien está ausente, hará sus veces el sacerdote que le sigue en antigüedad de ordenación de los miembros del Colegio presentes en la Diócesis. Si algún consultor no fue convocado, pero se hace presente para los actos a realizar colegialmente, gozará de plenas facultades. Además, el Colegio podrá proceder como tal aunque no haya habido citación previa y todos sus miembros se hayan reunido espontáneamente.
4. Según el c. 424 el Administrador diocesano ha de elegirse de acuerdo con la norma de los cc. 165-178 y el elegido debe cumplir las normas que señala el c. 425.

CAPÍTULO 4º

Nombramiento y Duración de Colegio

Art. 4. Los miembros del Colegio son nombrados por un quinquenio, aunque antes de su término haya sido renovado el Consejo Presbiteral y hayan dejado de ser miembros del mismo (cf. Pontificia Comisión de Intérpretes del CIC, 11.VII-1984).

Art. 5. Si cumplido el quinquenio no se hubiera constituido otro Colegio, seguirá el anterior ejerciendo sus funciones hasta tanto no se constituye el nuevo Colegio, con el fin de dar continuidad a la vida diocesana.

CAPÍTULO 5º

Funciones del Colegio de Consultores

Art. 6. Las funciones confiadas al Colegio son ejercidas en las diversas situaciones en que puede encontrarse la Diócesis tanto en sede plena, como en sede vacante o impedida. En este capítulo se tratan las funciones en sede plena, y en el apéndice se exponen las funciones en sede vacante o impedida.

Art. 7. En sede plena:

1. Sobre personas:

Debe ser oído el Colegio por el Obispo para el nombramiento del Ecónomo diocesano (c. 494 § 1).

2. Sobre administración de bienes:

El Obispo ha de oír al Colegio cuando se trata de realizar actos de administración que atendida la situación económica de la Diócesis (c. 1277), sean de mayor importancia (c. 1277), debiendo antes oír también el asesoramiento del Consejo de Asuntos Económicos.

El Obispo necesita el consentimiento del Colegio, con el previo del Consejo Económico, para los casos especialmente determinados en el derecho universal o en escritura de fundación (c. 1277).

Para realizar los actos de administración extraordinaria se necesita su consentimiento, así como el del Consejo de Asuntos Económicos (c. 1277).

Se entiende por actos de administración extraordinaria la enajenación de bienes muebles o inmuebles, cuyo valor supera la cantidad mínima determinada por la Conferencia Episcopal de Chile, o de bienes que son considerados valiosos por razones artísticas o históricas (Cf. Legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile al código de derecho canónico, 4ª edición de marzo de 2006, c.1277).

Para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad máxima determinada por la Conferencia Episcopal de Chile (cf. Legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile al código de derecho canónico, 4ª edición de marzo de 2006, c.1292 § 1), de "Exvotos" donados a la Iglesia o de bienes valiosos por razones artísticas o históricas, se requiere además para la validez de la enajenación, la licencia de la Sede Apostólica (c. 1292 § 2).

Para realizar no sólo la enajenación, sino además para autorizar cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Diócesis o de una persona jurídica sometida al Obispo diocesano, éste necesita el consentimiento del Colegio, del Consejo Económico y de los mismos interesados (cc. 1291, 1292 § 1, 1295).

Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o con su consentimiento no han de darlos si antes no se les informó exactamente tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar, como de la enajenaciones realizadas con anterioridad (c. 1294 § 4), observando los cc. 1290, 1298.

En otras cuestiones, intervendrá también en aquellos asuntos que prescriba el derecho o que estén postuladas según su espíritu, y en aquellas otras que libre y ocasionalmente puede someterle el Obispo para su asesoramiento.

CAPÍTULO 6º

Reuniones y Procedimientos

Art. 8. Las reuniones serán ocasionales, según las necesidades, y con la debida convocatoria y orden del día especificados.

Art. 9. Al tenor del c. 166, el Presidente del Colegio debe convocar a todos sus miembros siempre que haya que celebrarse sesión, y para la validez de los actos se requiere, según los casos, obtener el consentimiento de la mayoría absoluta de los presentes, o bien pedir el consejo de todos.

Art. 10. Los actos del Colegio de Consultores como institución colegial están regulados por los cc. 124-128.

Art. 11. Todos aquellos cuyo consentimiento se requiere, están obligados a manifestar sinceramente su opinión y, también, si lo pide la gravedad de la materia a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el presidente puede urgir (c. 127 § 3).

Art. 12. Para la celebración de las sesiones del Colegio se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros del mismo (c. 119). De todo ello se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario.

CAPÍTULO 7º

Sobre las Votaciones del Colegio

Art. 13. Cuando sea necesario realizar votaciones, estas se harán de la siguiente manera:

1. El voto se emite fielmente a la conciencia de cada consejero, de forma independiente, aunque no corresponda al parecer de quien lo eligió para formar parte del Colegio de consultores.
2. El consejero debe hacer ver su parecer del tema en discusión de forma de manifestar vivamente su participación responsable en el Colegio de consultores.
3. El secretario del Colegio es responsable de preparar lo necesario para la votación. Entregará las papeletas y las recogerá una vez emitidos los votos. Tendrá que dar lectura a cada una. Tienen que coincidir las papeletas con los miembros presentes con derecho a voto.
4. Terminada la votación, el secretario del Colegio levantará un acta con los resultados de la votación, señalando número de rondas de votación y se encargará que sea firmada por todos los presentes.
5. Tienen voz y voto los miembros presentes en la sesión convocada para votar.
6. El voto es absoluto y determinadamente secreto.
7. Se expondrá de modo claro la materia que se debe votar.
8. Cada consejero tiene un voto, que emite personalmente en la papeleta correspondiente.
9. En caso de tener que votar entre tres o más alternativas, y sea necesario elegir una sola, se realizarán las rondas necesarias, hasta llegar a decidir entre las dos más votadas.
10. Queda impedido de votar el Obispo y todos los que el derecho determina, en todos los casos, incluso cuando fuere necesario romper el empate.

(Nota: aquí se aplicará el mismo criterio que en las actuaciones de votación del Consejo Económico Diocesano; aunque el derecho canónico no diga nada se puede aquí aplicar un principio jurídico que reza “donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho”. cf. Legislación complementaria de la

Conferencia Episcopal de Chile al código de derecho canónico, 4ª edición de marzo de 2006, c.1292 § 1).

CAPÍTULO 8º

Secretario del Colegio

Art. 14. Como Secretario del Colegio actuará el Canciller del Obispado, en caso de ausencia de éste, el miembro más joven del mismo en ordenación a quien le corresponde recibir la documentación, la responsabilidad del archivo, cursar las correspondientes citaciones a los miembros del Colegio, redactar las actas con el libro correspondiente, comunicar los acuerdos que se le indiquen. Además, prestará los servicios que eventualmente reclame de él el Presidente.

CAPÍTULO 9º

Cese o Renuncia de algún Miembro del Colegio

Art. 15. Un miembro del Colegio de Consultores cesa como tal por:

1. Renuncia aceptada por el Obispo;
2. Remoción según los cánones 192-195;
3. Alejamiento del ministerio sacerdotal, aunque solamente se haya producido de hecho y no jurídicamente;
4. Traslado de diócesis, enfermedad u otra causa que a juicio del Obispo resulte incompatible con la marcha ordinaria del Consejo.

Cualquiera de estas causas producirá todos sus efectos al quedar consignada por escrito con la firma del Obispo.

Art. 16. Cesan todos los miembros del Colegio pasado el período de cinco años y una vez que se hubiera constituido otro Colegio.

Art. 17. Por remoción o privación, cumplidas las formalidades exigidas por el derecho (cc. 192-196) o también por renuncia aceptada por el Obispo.

Art. 18. Si algún consultor deja de pertenecer al Colegio antes de cumplir el quinquenio, el Obispo no está obligado a sustituirle, antes de la constitución del nuevo Colegio, con tal de que el número no sea inferior a seis (cf. ib.).

Art. 19. Para el caso de designación de nuevo consultor, éste lo será únicamente por el tiempo que falte para la renovación del Colegio.

APÉNDICE

Art. 20. En sede vacante.

- Gobierno de la Diócesis.

Si no hay Obispo Auxiliar, el Colegio informa cuanto antes a la Sede Apostólica del fallecimiento del Obispo (c. 442).

Al quedar vacante la sede y hasta la constitución del Administrador Diocesano, el gobierno de la Diócesis, donde no hay Obispo auxiliar, pasa al Colegio, con la potestad que el derecho atribuye al Vicario General (c. 426), a no ser que la Sede Apostólica hubiera establecido otra vía (c. 419).

- En la designación del Administrador Diocesano.

Recibido el gobierno de la Diócesis, el Colegio debe nombrar Administrador Diocesano antes de ocho días a partir del momento que haya recibido noticia cierta de la vacancia de la sede (c. 421 § 1).

El Administrador Diocesano ha de elegirse de conformidad con las prescripciones de los cc. 419, 421-425, y de acuerdo con la norma de los cc. 165-178 en lo que se refiere a la forma o solemnidades de la elección.

En la toma de posesión del Obispo. El Obispo toma posesión canónica de su Diócesis tan pronto como en la misma Diócesis, personalmente o por medio de un procurador, muestra las letras apostólicas de su nombramiento al Colegio, en presencia del Canciller de la Curia, que levanta acta (c. 382 § 3).

En la toma de posesión del Obispo coadjutor. El Obispo coadjutor toma posesión de su oficio cuando personalmente, o por medio de un procurador, presenta las letras apostólicas de su nombramiento al Colegio, en presencia del Canciller de la Curia, que levanta acta (c. 404 § 3) de su toma de posesión.

- Con el administrador Diocesano.

El Administrador Diocesano emite la profesión de fe ante el Colegio (c. 833).

Si se diera el caso, recibe la renuncia del Administrador Diocesano (c. 403 § 2).

El Administrador Diocesano en sede vacante necesita el consentimiento del Colegio para:

1. Conceder la incardinación o excardinación de algún sacerdote y la licencia a los clérigos para trasladarse a otra Iglesia particular, después de un año de producida la sede vacante (c. 272).
2. Conceder letras dimisorias para la ordenación de algún clérigo secular (c. 1018 § 2).
3. Remover al Canciller y Notarios de la Curia diocesana (c. 485).

Art. 21. En sede impedida.

A no ser que la Sede Apostólica haya provisto otro modo en el supuesto de sede impedida al que se refiere el c. 412, si no hay Obispo coadjutor o está impedido, y tampoco se provee en la lista de los que trata el c. 413.1, corresponde al Colegio elegir un sacerdote que rija la Diócesis, con las obligaciones y la potestad que por Derecho competen a un Administrador Diocesano (cc. 413 y 414).

En situación de sede impedida, además de las funciones que ejerce en sede plena, corresponde al Colegio las competencias señaladas en el Art. 10 § 5 b ("Con el Administrador Diocesano") y Art. 10 § 5 c, c1, c2 y c3.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1º El Consejo Pastoral Diocesano (en adelante CPD) es un organismo eclesial, que presidido por el Obispo, está integrado por presbíteros, diáconos, religiosas y laicos/as que, representando a todo el pueblo de Dios, constituye la Iglesia diocesana de San Marcos de Arica (CIC 512; CD 27).

Art. 2º El CPD, en cuanto organismo de comunión, posibilita la participación, la colaboración y la corresponsabilidad de todos los miembros de la Diócesis, en el ejercicio de la misión de la Iglesia, en cuanto manifiesta y fomenta su comunión y vela por su acción evangelizadora y la anima.

Art. 3º El CPD, en cuanto órgano de consulta pastoral, tiene como finalidad básica estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la pastoral orgánica y la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (CIC 511, ES 16).

Art. 4º Por estar representada toda la realidad diocesana el Consejo promueve la coordinación entre las diversas acciones y sectores de pastoral y facilita la colaboración y complemento entre las instituciones diocesanas al servicio de la evangelización.

FINALIDAD Y FUNCIONES DEL CPD

Art. 5º Dentro del ámbito de su naturaleza y finalidades, el CPD tendrá las siguientes funciones:

1. Ser un organismo de análisis, estudio, reflexión y valoración de las situaciones sociales y eclesiales del ámbito diocesano, para contribuir a enriquecer la presencia y la acción evangelizadora de la Iglesia y así poder concretar las opciones pastorales preferentes que han de tenerse en cuenta en los Planes y Proyectos Pastorales.
2. Impulsar, mediante las Comisiones creadas para fines específicos, la puesta en marcha de los Planes de Pastoral de la Diócesis, siendo responsable cada Comisión de aquellas acciones que le encomiende el Obispo.

3. Revisar el cumplimiento de las Orientaciones Pastorales de la CECH así como las líneas y acciones aprobadas por la autoridad diocesana para conseguir los objetivos pastorales preferentes.
4. Evaluar el grado de ejecución de las tareas encomendadas y realizadas por el mismo Consejo, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
5. Animar y fomentar el compromiso misionero y evangelizador de la Iglesia Diocesana, especialmente con relación a las nuevas situaciones que afectan a la sociedad actual.
6. Expresar su parecer y sentir en relación con aquellos problemas o situaciones que demandan una iluminación cristiana orientadora para los creyentes.
7. Hacer un seguimiento de la vida y la misión de la Iglesia Diocesana y de su inserción y encarnación en la vida de nuestro pueblo, manifestando su sensibilidad pastoral ante los acontecimientos sociales, económicos y culturales para responder prontamente, desde su ámbito, con su acción caritativa y evangelizadora.
8. Asesorar al Obispo en todo aquello que éste quiera someter a su consideración y estudio, o en lo que el mismo Consejo, una vez aceptado por el Obispo, considere de importancia para la vida de la Iglesia Diocesana.

COMPOSICIÓN DEL CPD

Art. 6º El CPD, presidido por el Obispo o por quien él delegue, está formado por fieles que, en plena comunión con la Iglesia Católica, destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia, y tengan suficiente capacidad, conocimientos y experiencia para cumplir la misión que se les encomienda (cfr. Can.512 §§ 1 y 3).

Art. 7º El CPD está compuesto por fieles, "de modo que a través de ellos quede verdaderamente reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros" (CIC 512 § 2).

Art. 8º El CPD está constituido por miembros natos y designados. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto.

Art. 9º Serán miembros del CPD

1. Por razón de su oficio:

- El Obispo.
 - El Vicario General.
 - El Vicario Pastoral.
 - Los Decanos.
 - El Asesor de los Bailes Religiosos
 - Los Directores de las Áreas Pastorales
2. Por designación del Obispo (luego de haberse presentado una terna por cada una de las instancias):
- Dos Diáconos Permanentes
 - Dos Religiosos(as)
 - Un Representante de los Movimientos Apostólicos
 - Un Representante de los Colegios Católicos
 - Un Representante de los Pueblos Andinos
 - Un Representante de los Bailes Religiosos
 - Un Representante de la Pastoral Social
 - Un Representante de la Pastoral Juvenil

DERECHOS Y DEBERES

Art. 10º Los derechos y deberes de los miembros del CPD se pueden resumir así:

1. Están obligados a cumplir diligentemente su oficio y a estar en contacto frecuente con sus representados, para hacer efectiva en el CPD la participación y corresponsabilidad de toda la Diócesis.
2. Deben asistir a todas las reuniones del CPD, a no ser que se lo impidan causas graves, lo que han de comunicar al Secretario del Consejo; estudiar el orden del día y desarrollar las actividades que se les encomienden.
3. El cargo de consejero se ostenta a título personal y emite su voto bajo su propia responsabilidad.
4. De acuerdo con el Can. 127 § 3, están obligados a manifestar sinceramente su opinión, y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto.
5. Cada consejero tiene derecho a voz y voto en el CPD.
6. En el ejercicio del derecho de voto dentro del CPD, ningún consejero tiene más de un voto.
7. Cada consejero puede presentar temas de estudio para el CPD.

DURACIÓN, ELECCIONES Y CESE

Art. 11º. El CPD se constituye por un período de cuatro años.

Art. 12º. Del oficio y elección

1. Los miembros natos mantendrán su condición de tales en tanto desempeñen el oficio por el que pertenecen al CPD.
2. Los miembros designados lo serán por un cuatrienio, pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo.

Art. 13º. Las elecciones del CPD se realizarán de conformidad con lo que establezca el Presidente y la conformidad del CPD, ciñéndose lo que sea aplicable al canon 119.

Art. 14º. Las vacantes que se produzcan a lo largo del cuatrienio serán cubiertas del modo siguiente:

1. Las de los miembros natos, por quienes les sucedan en el cargo, y hasta que termine el período.
2. Las de los miembros designados, según el parecer del Obispo, si lo creyera necesario.

Art. 15º. Cualquier Consejero elegido o designado podrá presentar su renuncia al cargo por razones que deberán ser apreciadas por el Obispo, a quien corresponde aceptar o desestimar la renuncia presentada.

Art. 16º. El CPD quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la sede episcopal (CIC 513 § 2).

Art. 17º. El CPD podrá ser disuelto por el Obispo, cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

Art. 18º. Sobre la asistencia

1. Los Consejeros tienen la obligación moral de asistir a las sesiones del CPD en razón de la fidelidad a la responsabilidad pastoral que desempeñan, a la representación que ostentan y a la confianza en ellos depositada. En caso de ausencia justificada, ésta deberá ser comunicada al Secretario del Consejo.
2. El CPD, con el Vº Bº del Obispo, podrá decidir la sustitución del Consejero que reitere las ausencias no justificadas.

Art. 19º. Los Consejeros cesan al finalizar el tiempo de su cargo, por renuncia voluntaria aceptada por el Obispo o por incumplimiento de las obligaciones de su cargo.

ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Art. 20º. El Obispo diocesano, por razón de su ministerio, es el Presidente del Consejo (CIC 514 § 1).

Art. 21º. Corresponde en exclusiva al Presidente:

- Nombrar y conformara los miembros del CPD.
- Aceptar la renuncia de los miembros del CPD.
- Convocar y presidir las reuniones.
- Aprobar el Orden del Día de cada sesión.
- Aprobar, si procede, las propuestas y acuerdos del CPD.
- Someter a consulta los asuntos que crea conveniente.
- Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.

Art. 22º. El CPD contará con un Secretario. Lo ejercerá quien desempeña dicho oficio en la Secretaría General de la Pastoral Diocesana.

Art. 23º. Corresponde al Secretario:

- Cursar las convocatorias del CPD.
- Enviar a los Consejeros, al menos con una semana de antelación, el Orden del Día de cada sesión y la documentación correspondiente.
- Levantar Acta de las sesiones del CPD, con relación de los puntos tratados y de los acuerdos tomados.
- Coordinar el trabajo de las Comisiones que se hubiesen establecido.
- Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
- Custodiar el Archivo y el Libro de Actas del CPD.
- Elaborar las informaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
- Comunicar los acuerdos y resoluciones

Art. 24º. Del Pleno del CPD:

1. El Pleno es la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocada.
2. Para que el Pleno quede constituido, tenga "quórum", se requiere la presencia de 2/3 de sus miembros.
3. El Pleno celebrará, al menos, una vez al mes, previa convocatoria formulada con una semana de antelación, en la que ha de constar el Orden del Día de la sesión (CIC 514 § 2).
4. Podrán ser convocadas sesiones extraordinarias del Pleno por decisión del Presidente o a petición al menos de un tercio de los miembros, aceptada por el Presidente.

Art. 25º. De las deliberaciones:

1. Las deliberaciones del CPD se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a) Como instrumento de comunión, el CPD desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por consenso el criterio que procure el mayor bien a la Iglesia Diocesana.
 - b) Podrá acudir al voto, cuando se juzgue necesario manifestar la posición del CPD, y será necesario que una proposición obtenga la mayoría absoluta para que pueda considerarse aceptada (CIC 119).
2. En el momento de elaborar su juicio, éste ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal.
3. Los temas a tratar podrán ser presentados al Consejo en forma de 'Ponencias' elaboradas por un Consejero o especialista designado por el CPD o propuesto por el Presidente. Las 'Ponencias' habrán de ser entregadas a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las 'Ponencias' habrán de incluir un apartado final de "Propuestas" que puedan ser acordadas por el pleno del CPD.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 26º. El Obispo Diocesano, oído el parecer del CPD, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de dos tercios del Consejo.

Art. 27º. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, la opinión del Obispo resolverá la duda.

Art. 28º. Estos estatutos tendrán una vigencia de tres años, con carácter experimental, a partir de la fecha de su aprobación. Al término de este plazo, serán sometidos a revisión.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

NATURALEZA

Art. 1 El Consejo Pastoral Parroquial (en adelante CPP) es el órgano colegiado, que “preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura (cuidado) pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral” (CIC 536 §1; 515 §1). Tiene “voto meramente consultivo” (CIC 536 §2), y propone iniciativas o soluciones al párroco en aquellas materias pastorales que éste ponga a su consideración. Así, unido a su párroco, hace posible la vivencia de la comunión eclesial y el ejercicio de la participación de todos los fieles en el desempeño de la misión que el Señor encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo (cf. CIC. 519, 201, 204), en la animación programación, planificación, coordinación y ejecución de toda la acción pastoral de la parroquia.

Art. 2 El C.P.P., facilita eficazmente el ejercicio de las facultades que tienen los fieles de manifestar sus necesidades, deseos y opiniones (cfr. CIC 212), aportando su propio conocimiento y competencia para el bien común, potenciando así la acción pastoral de la Parroquia, sin olvidar la presencia especial del Señor donde dos o más se reúnen en su nombre (cfr. Mt 18, 20; ChL 27).

FUNCIONES

Art. 3 Las funciones del CPP están en directa relación con la comunión, la participación y la evangelización, a saber:

1 En referencia a la Comunión y Participación.

- El CPP debe ser la expresión de la comunidad parroquial, cuyo centro es la Eucaristía Dominical.
- Promover el conocimiento mutuo de los miembros de la comunidad parroquial.
- Animar la comunión parroquial y fortaleciendo la participación del mayor número de fieles en las distintas tareas, según los carismas de cada uno, en el ejercicio de su vocación en la vida parroquial.
- Hacer cuanto sea posible para que la Parroquia se encamine a ser “comunidad de comunidades con carismas y ministerios”.
- Animar, verificar y coordinar la acción pastoral de las Comunidades Eclesiales de Base, Áreas y Sectores Pastorales, Asociaciones y Movimientos que existan en la Parroquia.

- Promover en cada Comunidad Eclesial de Base, un Equipo de Animación (el cual se preocupará de velar para que los acuerdos del Consejo de la Comunidad, se cumplan) y un Consejo Pastoral de la Comunidad.
- 2 Formación de los fieles
- Programará y apoyará todas las iniciativas que conduzcan a la espiritualidad y formación permanente de los fieles y agentes pastorales, organizando y promoviendo jornadas, cursos y retiros.
 - Promoverá la creación de comunidades eclesiales de base (CEB) y tendrá especial preocupación por el desarrollo integral de sus miembros, pidiéndoles entrega y disponibilidad al servicio de la evangelización.
- 3 Coordinación
- Promover la coordinación en cada Área Pastoral, movimiento apostólico y grupos de servicio pastoral al interior de la parroquia y determinar las funciones de los mismos.
 - Estar en contacto permanente con el Decanato y con la Diócesis a través de sus diversos organismos pastorales.
 - Representar y relacionar la Parroquia con otras confesiones religiosas e Instituciones sociales del sector parroquial.
- 4 En referencia a la Misión
- Analizar la realidad, auscultando constantemente la situación social, económica, cultural y religiosa;
 - Detectar los sectores territoriales o ambientales menos atendidos;
 - Buscar las respuestas pastorales más adecuadas;
 - Promover el trabajo en red con otros organismos sociales.
 - Planificar la pastoral parroquial en su globalidad, fijando las prioridades y los objetivos específicos teniendo presentes los diocesanos y buscando los medios más apropiados.
 - Elaborar el programa pastoral anual y establecer el calendario de las actividades de la Parroquia, en concordancia con las Orientaciones Pastorales diocesanas o documentos conclusivos de las asambleas decanales y diocesanas.
 - Evaluar una vez al año el cumplimiento de los objetivos pastorales y las prioridades establecidas y enviar copia de dicha evaluación a la Vicaría de Pastoral.
 - Asumir junto al párroco la programación y celebración de las fiestas y fechas más importantes de la Parroquia.
 - Preparar las Asambleas parroquiales y encauzar las posibles sugerencias manifestadas en ellas.
 - Dar su parecer sobre los miembros que son propuestos para formar el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.
 - Estudiar aquellos asuntos que, referidos a la pastoral, pueda encomendarle el

Obispo diocesano, el Vicario de Pastoral o el decano.

- Informar a la comunidad parroquial de los asuntos más importantes tratados en el Consejo.

ESTRUCTURAS Y MIEMBROS

Art. 4 Para que el C.P.P., pueda cumplir las funciones antes señaladas, en su constitución se procurará que haya una verdadera representatividad de la comunidad parroquial, tanto en lo referente a los distintos sectores pastorales de la Parroquia como a las distintas condiciones sociales y culturales de sus fieles, y en un número tal (no inferior a ocho, y ojalá no superior a veinte) que permita el diálogo enriquecedor y representativo de la orgánica pastoral.

Art. 5 El C.P.P., está presidido por el párroco, a quien por derecho corresponde convocarlo, proponer las cuestiones que deben tratarse, aceptar las que proponen los miembros del mismo Consejo u otros, y firmar, junto con el Secretario, las actas de las reuniones.

Art. 6 El C.P.P., tiene voto consultivo (cfr. CIC 536 §2). Sin embargo, en el espíritu de comunión eclesial, el párroco tiene el deber de tener en cuenta el parecer del Consejo. Para ello es conveniente tratar de llegar a acuerdos por unanimidad de los consejeros, luego de dialogar a la luz de la Palabra de Dios.

Art. 7 El C.P.P., estará así constituido por:

- a. Miembros de derecho:
 - El párroco, que lo convoca y preside.
 - Los sacerdotes que tienen tareas pastorales estables en la Parroquia.
 - Los diáconos permanentes que sirven en la Parroquia.
- b. Miembros delegados elegidos:
 - El Ecónomo del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos (C.P.A.E), elegido por el mismo C.P.A.E.
 - El Animador de cada una de las CEBs.
 - El coordinador de cada una de las Áreas pastorales, coordinadas a nivel parroquial (catequesis, liturgia, acción social, pastoral juvenil, etc.), elegido por su área.
 - Un representante del o de los Colegio(s) Parroquial(es) y de los Colegios católicos presente(s) en el sector parroquial y elegido por ellos.
 - Un representante de los profesores de religión del sector parroquial, elegido por ellos.
 - Un representante de las religiosas que trabaje en el sector parroquial, elegida por ellas mismas.
 - Un representante de cada movimiento apostólico que están presente en la Parroquia.

Art. 8 En las parroquias que cuenten con comunidades andinas o comunidades campesinas no andinas, se debe establecer un Consejo distinto para la atención pastoral específica de las mismas, siguiendo las ordenanzas diocesanas correspondientes.

NOMBRAMIENTOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

Art. 9 Sólo se deben elegir fieles que estén incorporados a la Iglesia mediante los sacramentos de la iniciación cristiana; que se destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia; que manifiesten una auténtica comunión eclesial (cfr. CIC 512 §1; 205); que tengan experiencia de la vida parroquial y que tengan capacidad de trabajo en equipo y espíritu de servicio.

Art. 10 Para la elección de los miembros que representan diferentes áreas y actividades parroquiales se seguirán las normas del Código de Derecho Canónico (c. 119, 1). En cuanto al modo de elegir representantes que no son de áreas pastorales (consagrados, movimientos, colegios, etc.), el párroco lo definirá.

Art. 11 El párroco podría vetar a algún miembro solicitando la elección de otro delegado. Dicho veto ha de ser informado por escrito a la Vicaria de Pastoral, esto en función de la comunión eclesial.

Art. 12 Una vez elegidos los miembros del C.P.P., el párroco extiende el nombramiento de los mismos, fijando el tiempo por el que han sido nombrados.

Art. 13 El Secretario de Actas comunicará a la Vicaria de Pastoral la nómina de los integrantes del C.P.P., para asegurar su coordinación con los organismos diocesanos correspondientes.

DURACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS

Art. 14 Los miembros de derecho cesan cuando dejan de desempeñar el cargo para el que fueron nombrados.

Art. 15 Los miembros elegidos duran tres años en el servicio para el que fueron nombrados, pudiendo ser reelegidos solo por un período más. También cesan cuando dejan de pertenecer al área pastoral o actividad parroquial que representaban.

Art. 16 Al producirse las renovaciones, se procurará que no se renueven todos los cargos simultáneamente, sino que una parte de los miembros permanezca, para asegurar la continuidad de la labor del C.P.P.

Art. 17 Teniendo una causa justa los miembros del C.P.P., pueden presentar su renuncia al párroco, quien, junto a todo el resto del Consejo evaluará la causa en un tiempo no superior a 30 días, y aceptará si procede dicha renuncia.

Art. 18 El párroco, oído el parecer del Consejo puede hacer cesar por causa grave y justa a un miembro del C.P.P. Las razones de dicho cese han de ser informadas por escrito al Vicario de Pastoral de la Diócesis, dentro de los siete días siguientes de haber informado al miembro cesado. Quedando para el afectado el derecho a recurrir ante el Vicario de Pastoral de la Diócesis dentro de los treinta días siguientes a la información de su cese de funciones.

Art. 19 Si algún miembro cesare en su función, el reemplazante, constituido de igual forma que el reemplazado, completará el tiempo que falta hasta terminar el periodo.

Art. 20 Cuando quede vacante la Parroquia, si el Obispo no dispone otra cosa, los miembros del C.P.P., permanecerán en sus funciones por un tiempo mínimo de seis meses y cuando asuma el nuevo párroco le informaran del caminar pastoral de la Parroquia.

Art. 21 El C.P.P., puede ser disuelto por el párroco, habiendo obtenido para ello la conformidad del Obispo diocesano, cuando graves razones pastorales lo aconsejen. Dentro de un plazo no superior a treinta días debe constituirse un nuevo Consejo de acuerdo a los presentes Estatutos.

FUNCIONAMIENTO

Art. 22 El C.P.P., se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, de marzo a diciembre, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado debidamente a petición del párroco o por petición de la mayoría de los consejeros. La asistencia a las reuniones es considerada como una obligación pastoral.

Art. 23 La repetición de ausencias no justificadas será motivo de cese de sus funciones como representante del grupo y en su lugar será nombrado otro con el consentimiento del párroco y su duración es el tiempo restante del saliente.

Art. 24 La convocatoria a cada uno de los miembros debe hacerse con la debida antelación e ir acompañada de la Tabla, para que los miembros puedan preparar la reunión.

Art. 25 El C.P.P., sesionará, a juicio del Presidente, con los miembros que estén presentes. El quórum necesario para votar acuerdos es la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26 Al someter el párroco a consulta una cuestión, debe abstenerse de votar.

Art. 27 La responsabilidad de las decisiones pertenece al párroco, después de haber escuchado seriamente y evaluado el parecer del Consejo (cf. c. 127 §2).

Art. 28 En caso que el párroco tome una determinación distinta de la propuesta por la mayoría del C.P.P., debe quedar constancia de ello en el Acta de la sesión. Conviene que el párroco no se aparte del parecer del Consejo, sobre todo si este es unánime.

Art. 29 En caso de que el párroco se aparte permanentemente del parecer del C.P.P., y/o no lo consulte o no lo convoque, o no asista sistemáticamente, los miembros del Consejo, habiendo dialogado con el párroco y de persistir éste en su conducta, podrán recurrir en consulta al Vicario de Pastoral, exponiendo por escrito las razones de la consulta.

Art. 30 Los miembros del C.P.P., deben manifestar sinceramente su opinión y si la gravedad de la materia lo pide, están obligados a guardar cuidadosamente secreto sobre lo tratado en las reuniones (cfr. CIC 127 §3).

Art. 31 Para un mejor trabajo en algunas ocasiones los miembros del C.P.P. podrán constituirse en comisiones de estudio y también invitar a sus reuniones a otras personas para mejor informarse sobre un determinado tema, pero estas no tendrán derecho a voto.

Art. 32 De entre los miembros del Consejo, el Párroco nombra dos o tres personas que, junto con el secretario, constituyan una comisión permanente presidida por el párroco, cuya finalidad es preparar las reuniones del Consejo y velar por la ejecución de los acuerdos. No debe sustituir al Consejo.

PRESIDENTE

Art. 33 El C.P.P., es convocado y presidido por el párroco (o de quien le reemplace canónicamente) y como tal procurará que la convocatoria a sesionar se haga en el tiempo y forma debidos. Sólo por causa grave podrá delegar la presidencia en el vicario parroquial o en otra persona, pero las conclusiones a las que se llegare sólo tendrán validez con la expresa aprobación del párroco.

Art. 34 Al Presidente le corresponde:

- Convocar, presidir y establecer la Tabla del C.P.P.
- Tomar las debidas decisiones, teniendo en cuenta lo deliberado por el Consejo.
- Cuidar que se cumplan las decisiones, con la ayuda de los organismos pastorales de la Parroquia.

SECRETARIO DE ACTAS

Art. 35 En su primera sesión el C.P.P. elegirá un Secretario de Actas de entre los

miembros consejeros presentes o, si razones jurídicas no lo impiden, podría ser nombrado secretario de actas la persona que sirve como secretario parroquial. El primero con derecho a voz y voto, el segundo solo con derecho a voz.

Art. 36 Al Secretario de Actas le corresponde:

- Colaborar estrechamente con el párroco en la preparación de las reuniones del C.P.P.
- Preparar la documentación necesaria para las reuniones, solicitando, para ello, la colaboración del organismo pastoral que corresponde.
- Comunicar a quienes concierna, y según las indicaciones del párroco, la convocatoria y la Tabla de las reuniones del C.P. P
- Tener actualizados los datos de los miembros del C.P.P.
- Llevar y guardar el Libro de Actas, debidamente autorizado por la Curia Diocesana, con las constancias de las reuniones, asistentes, opiniones, deliberaciones y resoluciones debidamente asentadas, que deberán ser refrendadas con las firmas del párroco, del secretario y las de al menos dos consejeros presentes.
- Firmar las Actas, después del párroco. No olvidar que es el secretario el que autentifica la firma, en este caso del párroco como Presidente del Consejo.
- Leer, al inicio de cada sesión (después de la oración), el Acta de la reunión anterior, o por lo menos los acuerdos tomados.

VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 37 Aprobados por la autoridad eclesiástica, estos Estatutos comienzan a regir desde esta fecha (cf. Decreto anexo), “ad experimentum”, por tres años.

Art. 38 Al cabo de ese tiempo, serán evaluados por el Obispo y su consejo de presbiterio.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE ARICA

ESTATUTOS DEL DECANATO

ANTECEDENTES GENERALES

Art. 1 Siguiendo las enseñanzas del Concilio Vaticano II y del Magisterio posterior, al decanato le corresponde –como a todas las instancias de la Iglesia- manifestar el sentido de Pueblo de Dios. En consecuencia, el Decanato es un lugar privilegiado para la comunión, el discernimiento y la corresponsabilidad eclesial. Esto se expresa en la fraternidad y la coordinación del trabajo pastoral.

Art. 2 En razón del territorio, por Decanato se entiende un conjunto de parroquias ubicadas en un sector geográfico con características afines, agrupadas, de acuerdo a la decisión del Obispo, para realizar la misión evangelizadora de la Iglesia (cfr. CIC 374 § 2). Es recomendable, desde una perspectiva de pastoral orgánica, integrar también las distintas acciones eclesiales que se desenvuelven en el sector decanal.

Art. 3 Desde la perspectiva de las personas, integran el Decanato: el decano, los párrocos, vicarios parroquiales, sacerdotes colaboradores de las respectivas parroquias, diáconos adscritos, miembros de Institutos de Vida Consagrada que colaboran en la acción pastoral, los agentes evangelizadores laicos de las respectivas parroquias, encargados pastorales de colegios de Iglesia, representantes de asociaciones laicales, de movimientos apostólicos, y demás personas que ejercen su apostolado dentro de los límites del sector, o bien, si no son de carácter territorial, lo hacen por el ámbito pastoral o especialidad que se le ha encomendado.

FUNCIONES

Art. 4 Estudiar, reflexionar y discernir la realidad humana, religiosa y pastoral del sector decanal, para ofrecer una respuesta evangelizadora.

Art. 5 A la luz de las Orientaciones y disposiciones de la Diócesis, definir criterios pastorales comunes para la evangelización del sector que le corresponde al Decanato, así como evaluar la aplicación de las mismas.

Art. 6 Promover, coordinar y facilitar la pastoral orgánica según acuerdos diocesanos, teniendo presente las características peculiares de cada Decanato.

Art. 7 Desarrollar el sentido comunitario fomentando y programando encuentros

periódicos entre todos los sacerdotes que integran el Decanato, en orden a lograr una vivencia más intensa de la fraternidad sacerdotal, orando juntos y poniendo en común experiencias e iniciativas; como también promoviendo la fraternidad y el apoyo mutuo entre los sacerdotes y demás agentes pastorales del Decanato: diáconos, religiosos/as, agentes pastorales laicos.

Art. 8 Compartir bienes y recursos tanto humanos como materiales de cada Parroquia, para potenciar la acción evangelizadora del conjunto.

Art. 9 Promover y coordinar la formación de los agentes pastorales y evangelizadores del Decanato.

Art. 10 Coordinar y prestarse apoyo mutuo en la realización de celebraciones litúrgicas, en particular de los sacramentos, entre las parroquias y comunidades del Decanato.

Art. 11 Contribuir a la comunicación y aplicación de las Orientaciones y disposiciones establecidas en estos Estatutos y las que se pudieran promulgar en el futuro.

CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12 El Decanato es una instancia al servicio de la función evangelizadora de la Parroquia y subordinada a ella; por lo que no debe ser una estructura rígida ni invasora de los roles de la misma.

Art. 13 Para facilitar la pastoral orgánica normalmente el Decanato le corresponde actuar de acuerdo con el principio de subsidiariedad, según el cual no debería duplicar funciones y tareas que cumplen adecuadamente las parroquias, comunidades u otros organismos ambientales o especializados que lo conforman. Debe responder a necesidades objetivas y mientras se justifiquen según la realidad de cada Parroquia.

EL DECANO

Art. 14 El decano es un sacerdote con responsabilidad pastoral en el sector decanal.

Art. 15 El encargo de decano no está unido a una Parroquia determinada, y podrá ser elegido decano cualquier sacerdote que pertenezca al Decanato.

Art. 16 Los presbíteros y diáconos adscritos al Decanato, entregarán al Obispo diocesano una terna, quien elegirá de entre los nombrados al decano.

Art. 17 El Obispo puede, por justa razón, remover de su cargo al decano.

Art. 18 La reunión en la que se hace la elección de la terna debe ser presidida por el Vicario General o Vicario Judicial de la Diócesis. De ella se hará un acta especial y una copia será remitida a la Curia Diocesana.

Art. 19 Los decanos duran tres años en el cargo y pueden ser reelegidos por un periodo más.

Art. 20 El cargo u oficio de decano queda vacante por muerte, por enfermedad que impida el cumplimiento de las funciones propias, por remoción legítima, por traslado a otro Decanato o por renuncia formal aceptada por el Obispo.

FUNCIONES DEL DECANO (cfr. CIC cc.553-555)

Con respecto al Decanato

Art. 21 Organizar, promover, dirigir y evaluar el cumplimiento de las funciones del Decanato antes señaladas;

Art. 22 Representar y vincular al Decanato con la Vicaría de Pastoral, tanto mediante su participación en el Consejo como en la relación con otros organismos de esa Vicaría;

Art. 23 Convocar y presidir las reuniones de los distintos organismos del Decanato.

Art. 24 Presidir las celebraciones decanales que se efectúen en el territorio.

Art. 25 Animar a que en cada Parroquia exista y funcione debidamente el Consejo de Pastoral parroquial.

Art. 26 Organizar con los sacerdotes del Decanato, la asistencia sacerdotal de las parroquias que estando por cualquier razón privadas de párroco, no cuenten con otro sacerdote para dicha asistencia.

Art. 27 Estar en contacto frecuente con el Vicario de Pastoral para informarle directamente del estado del Decanato, y presentarle en nombre propio y del Decanato, cuantas sugerencias estime necesarias o convenientes.

Art. 28 Participar en todos los encuentros a los que sea convocado por el Obispo o su Vicario General o de Pastoral.

Art. 29 Colaborar con los organismos diocesanos que los soliciten.

Art. 30 Fomentar y coordinar la actividad pastoral común del Decanato.

Art. 31 Conforme a lo estipulado por el Código de Derecho canónico (c.555 §3 y c.556 §4), preocúpese de que los párrocos guarden diligentemente los Libros parroquiales; en los cambios de Párrocos deberá revisarlos, según ordenanza diocesana, y emitirá un acta que enviará a la curia diocesana con copia a la Parroquia.

Con respecto a los sacerdotes,

Art. 32 Procurar que los clérigos, según las prescripciones del derecho particular y en los momentos que éste determine, y lo señalado en el calendario diocesano, asistan a los encuentros programados, retiros, conferencias, reuniones teológicas o coloquios (cfr. CIC 279 §2).

Art. 33 Cuidar que no falten a los presbíteros y diáconos de su distrito los medios espirituales, y ser especialmente solícito con aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas.

Art. 34 Fomentar encuentros de gratuidad sacerdotal en su decanato, por lo menos una vez al semestre.

Art. 35 El decano debe cuidar que los sacerdotes de su distrito que estén enfermos gravemente, no carezcan de los auxilios espirituales y materiales, y que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan, y prever también que cuando se enfermen o mueran no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia.

Art. 36 Colaborar con el Obispo para que los clérigos (sacerdotes y diáconos) de su distrito vivan conforme a su estado y cumplan diligentemente sus deberes.

Art. 37 El decano convocará a los presbíteros y diáconos de su Decanato a reuniones ordinarias de acuerdo al calendario establecido y a reuniones extraordinarias, cuando lo exijan las circunstancias. Presidirá también, los Encuentros de Consejos Pastorales del Decanato con la participación de laicos.

En las reuniones del Decanato

Art. 38 Siempre habrá un momento de oración que incentive la vida espiritual de los sacerdotes y diáconos. Se estudiarán las orientaciones pastorales emanadas de la autoridad eclesiástica, se revisarán las actividades pastorales comunes y se programarán las acciones necesarias para el mejor desarrollo de los planes pastorales de la Diócesis y del

Decanato. Estas reuniones serán también ocasión de una sana convivencia sacerdotal, fruto de su caridad fraterna.

ORGANISMOS

Art. 39 De acuerdo a las experiencias vividas en nuestra Diócesis, se señalan a continuación diferentes organismos que deben existir en un Decanato. Cada decano con sus colaboradores determinaran, de acuerdo con el Vicario de Pastoral, las estructuras que se adecúen a la realidad y el proceso de desarrollo del respectivo Decanato.

Art. 40 Encuentro Decanal de Sacerdotes y Diáconos: es una instancia periódica, generalmente mensual, de oración, reflexión, coordinación, fraternidad y apoyo mutuo. Los eventuales acuerdos tomados en estos encuentros, que se refieran a la marcha general del Decanato, deberán ser transmitidos por el decano al Consejo Decanal.

Art. 41 El Consejo Decanal: es una instancia periódica, al menos trimestral, para promover, dinamizar, coordinar y evaluar las tareas pastorales comunes y la vida eclesial del Decanato, en el marco de la Iglesia diocesana, tomando las decisiones correspondientes. Está formado por el decano y por coordinadores de áreas pastorales de las parroquias, colegios y movimientos apostólicos.

Art. 42 El Equipo de Coordinación Decanal: actúa como un Comité Ejecutivo para la preparación, ejecución y evaluación de los acuerdos y actividades decanales, conformado por el decano, un diacono, una religiosa y uno o más laicos que sean miembros del Consejo Decanal.

Art. 43 Las eventuales decisiones deberán ser comunicadas por los delegados a sus respectivos Consejos. Respecto a aquellas que requieran el acuerdo de los párrocos, será responsabilidad del decano hacer las consultas correspondientes.

RECURSOS DEL DECANATO

Art. 44 Cuando sea necesario, los Decanatos pueden establecer algún mecanismo permanente u ocasional de financiamiento de sus actividades con aportes de las diversas instancias que lo conforman.